



01

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Expediente N° 45-2001-Q7TC
Cuaderno de Recurso de Queja – Acción de Cumplimiento
Presentado por la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples N° 1 S.R. Ltda.
Huaraz**

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, diez de diciembre de dos mil uno

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por la demandante Empresa de Transportes y Servicios Múltiples N° 1 S.R. Ltda., contra la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de tres de octubre de dos mil uno, que declaró inadmisible el recurso extraordinario contra la resolución de vista de doce de setiembre de dos mil uno, que declaró infundada la Acción de Cumplimiento seguida contra la Municipalidad Provincial de Huaraz; y,

ATENDIENDO :

A que la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de tres de octubre de dos mil uno, que declara inadmisible el recurso extraordinario, expresa que no se ha cumplido con adjuntar la Tasa Judicial por Recurso Extraordinario, máxime si el petitorio no está comprendido en el artículo 24º del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la parte que señala expresamente los casos en los que la presentación del recibo de la Tasa Judicial se encuentra exonerada; a que la norma citada establece tasas para el Poder Judicial, y no para el Tribunal Constitucional, por cuanto el Artículo 62º de su Ley Orgánica N° 26435 prescribe que el procedimiento ante el Tribunal es gratuito, y que, por tanto, no existe norma que autorice al a quo a exigir el pago de la tasa cuestionada;

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado;

RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de queja interpuesto por la demandante; y, en consecuencia, nula la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ancash, de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tres de octubre de dos mil uno, que declara inadmisible el recurso extraordinario; conceder dicho recurso; y, disponer que la Sala de su procedencia eleve el principal dentro del término de tres días. X

SS
AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DIAZ VALVERDE
ACOSTA SANCHEZ
REVOREDO MARSANO

Juan Aguirre Roca

E. H. 3

Juan Aguirre Roca

Juan Aguirre Roca

Juan Aguirre Roca

Juan Aguirre Roca